



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO CREDIFINANCIERA S.A 9002009609 contra LIDA YANETH PULIDO PERALTA 36305244. Radicación 41001-41-89-004-2022-00333-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A 9002009609, representada por Eliana Andrea Erazo Restrepo o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra LIDA YANETH PULIDO PERALTA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se probó que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, la parte ejecutante.
- 2).- El pagaré fue allegado en copia simple, es decir fue escaneada copia simple del mismo.
- 3).- El hecho 5 da cuenta de intereses de mora causados y no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$460.434), por lo que se solicita se libre mandamiento de pago en la pretensión 4.

Por tanto, se deben aclarar y precisar los conceptos por los que se causaron y se pretenden tales intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos, si bien se encuentran señalados en el pagaré también dicha pretensión se podría considerar igualmente como intereses de plazo o corrientes, los que obedecen a la pretensión 3.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra LIDA YANETH PULIDO PERALTA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-